

Lince, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

Carta N° ITS 26-01-046, presentada por el organismo de inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. de fecha 23 de enero del 2026, y el Informe Técnico N.º 000033 -2026-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 17 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del SANIPES y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1672, señala que *“la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. (...)”*,

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063 y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1672, establece que SANIPES tiene *“competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, el artículo 10¹ de la Ley N° 30063 y modificatorias, establece que la fiscalización sanitaria aplica entre otros sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), modificado por el Decreto Supremo N.º 007-2025-PRODUCE, estipula como ámbito de aplicación a todas las infraestructuras pesqueras y acuícolas, áreas de producción, mercados de abastos mayoristas y minoristas que expenden recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los autoservicios, y los establecimientos donde se brindan los servicios complementarios y/o vinculados del sector pesca y acuicultura;

¹ **Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria.** - SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura. [...]

Que, los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, define:

“3. Agente de la cadena de valor pesquera y acuícola: Persona natural o jurídica, público o privada, que realiza sus actividades de forma directa o indirecta en el sector pesca y/o acuicultura. Configuran como agentes de la cadena de valor pesquera y acuícola quienes operan, proveen, comercializan, y los agentes públicos o privados que brindan servicios complementarios, entre otros (...)

42. Servicios complementarios: Son servicios que brindan quienes son agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, como, por ejemplo, y no limitándose a, servicios de ensayos, inspecciones, muestreos, identificaciones taxonómicas, entre otros”

Que, en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2025-PRODUCE, los servicios complementarios *“son brindados por los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, dentro de los cuales se encuentran los servicios de ensayos, inspecciones, muestreos, identificaciones taxonómicas, entre otros”*. En ese sentido, las empresas que realizan las actividades de ensayo e inspección enmarcadas a la cadena de valor pesqueras y acuícolas se encuentran vinculadas a los servicios de ensayo e inspección definidos como servicios complementarios, de acuerdo a lo establecido en el DS 007-2025-PRODUCE.

Que, por ello, en el marco de lo establecido en los numerales 3 y 42 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2025-PRODUCE, las empresas que realizan las actividades de ensayo e inspección, enmarcadas a la cadena de valor pesqueras y acuícolas, se encuentran vinculadas a los servicios de ensayo e inspección definidos como servicios complementarios. En dicho marco, INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A. es un agente que desarrolla sus actividades como organismo de inspección con alcances de inspección acreditados en ISO/IEC 17020, el cual brinda servicios complementarios en inspección como agente de la cadena de valor pesquera y acuícola;

Que, además el primer párrafo del inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho *“a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito y ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*. Al respecto, el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), prescribe lo siguiente:

“117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”

Que, siguiendo la misma línea, esta obligación de la autoridad comprende dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.

Que, en dicho marco, mediante la Carta N° ITS 26-01-046, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 23 de enero del 2026, el agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura (en adelante agente en Inspección-INTERTEK), solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES (en adelante DFS), la incorporación del profesional **Velazco Rojas, Juan José** en la sucursal de Lima del listado de técnicos de inspección del agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., con los alcances de inspección de 1) *Productos hidrobiológicos congelados (crudos, precocidos, cocidos)*, 2) *Conservas de productos en envase de hojalata, vidrio, pouch (envases retortables)* / *Productos Pesqueros y acuícolas en conserva* y 3) *Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI)*.

Que, las documentaciones presentadas fueron evaluadas mediante el Informe Técnico N.º 000033-2026-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 17 de febrero del 2026, donde se concluye en lo siguiente:

“ (...)”

- 4.1. *Se debe mencionar que, la solicitud presentada por el agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., a través de la carta N° ITS 26-01-046, cumple con los requisitos de SANIPES, por lo tanto, es viable aceptar la Incorporación del profesional **Velazco Rojas, Juan José**, en la sucursal de Lima del Listado de técnicos de inspección del agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., con los alcances de inspección de 1) Productos hidrobiológicos congelados (crudos, precocidos, cocidos), 2) Conservas de productos en envase de hojalata, vidrio, pouch (envases retortables) / Productos Pesqueros y acuícolas en conserva y 3) Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI), según lo indicado en la Matriz de Evaluación del presente Informe Técnico.*
- 4.2. *En ese sentido, emitido el acto resolutivo favorable a la autorización del técnico de inspección **Velazco Rojas, Juan José**, en el listado de técnicos de inspección del agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., este estará sujeto a la vigilancia sanitaria por parte de SANIPES, en el apoyo del desarrollo de los alcances de inspección autorizados ante SANIPES, según lo indicado en los numerales 3.3.4 y 3.3.5 del presente Informe Técnico.”*

Que, bajo los alcances del precitado Informe Técnico, se recomienda lo siguiente:

“(...) comunicar al agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., lo descrito en las conclusiones del presente informe técnico, emitir el acto resolutivo, así como, visar y publicar en el portal web de SANIPES el Listado de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 – SANIPES actualizado (adjunta al presente Informe).”

Que, el literal u) del artículo 60 del ROF establece entre otras como función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, *“expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”*;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1672; el Decreto Supremo N° 010-2019- PRODUCE, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063; modificado con Decreto Supremo N° 007-2025-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 096-2022-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 108-2022-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las Entidades de Inspección y/o ensayo; y Resolución de Gerencia General N° 008-2023-SANIPES/GG, que aprueba la creación de la unidad funcional denominada la Unidad de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la incorporación del profesional **Velazco Rojas, Juan José**, en la sucursal de Lima, con los alcances de inspección de 1) *Productos hidrobiológicos congelados (crudos, precocidos, cocidos)*, 2) *Conservas de productos en envase de hojalata, vidrio, pouch (envases retortables) / Productos Pesqueros y acuícolas en conserva* y 3) *Productos pesqueros y acuícolas de Consumo Humano Indirecto (CHI)* del Listado de técnicos de inspección del agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura del SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR el Listado de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 029 - 15 – SANIPES. Rev.06 (27), del agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura, la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al agente INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A., que brinda servicios complementarios en inspección vinculados al sector pesca y acuicultura.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR

Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura